



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 192/2018.**

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 16 numeral 9, párrafo I, II y III, de la Ley No. 631-16, sobre el Control de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

Ref. : **Oficio No. 002347, Exp. 00681-2018-SLO-SE**, de fecha 05/06/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto busca modificar el artículo 16 numeral 9, párrafo I, II y III, de la Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

**SEGUNDO:** Este fue presentado por el señor **Félix María Vásquez Espinal**, Senador de la República por la provincia Sánchez Ramírez.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

que, enuncia lo siguiente: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 328-97 sobre Carrera Judicial.

**VISTA:** La Ley 631-16 sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

**VISTO:** El Reglamento del Senado.

**Impacto de Vigencia.**

Que el Estado vela permanentemente por el desarrollo de una política de prevención del crimen, regulando el control de las armas, para garantizar y brindar seguridad a toda la Nación, preservando la vida humana y los bienes de cada uno de los ciudadanos promoviendo en todo el territorio nacional la convivencia armónica y coherente entre todos los sectores sociales, procurando el mejoramiento del entorno de nuestras familias y la paz colectiva en la República Dominicana.

Uno de los objetivos principales aspectos establecidos en **Ley No. No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, sobre el Control y Regulación de Armas**, es fiscalizar el uso de las armas ya existentes legalmente, aquellas que se encuentran en las manos de la población así como también aquellas armas en mano de militares y policías fuera de reglamento, funcionarios y empresas privadas dedicadas al negocio de la seguridad, de modo que se inicie con ésta la promoción y el fomento de un proceso de desarme gradual de la población, por medio de este régimen jurídico.

Es pertinente tomar en cuenta este aspecto.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Análisis de Contenido.**

1. El presente proyecto busca beneficiar a los jueces del Poder Judicial y los fiscales de Carrera miembros del Ministerio Público con el derecho de por vida a portar armas, sin más requisito que su identificación personal y la identificación de las armas que registrarán en el Ministerio de Interior y Policía, al respecto debemos señalar que conforme a la Ley No. 821 del 21 de septiembre de 1927, Ley de Organización Judicial, la organización judicial se compone de la siguiente manera: **Suprema Corte de Justicia, Cortes de Apelación y Equivalentes, Juzgados de Primera Instancia y Equivalentes, y Juzgados de Paz y Equivalentes**, cada uno de los citados con sus respectivos jueces, es pertinente tomar en cuenta que Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, tiene como objetivo principal prevenir y controlar el número de armas en el territorio dominicano.
2. La proliferación de armas de fuego en la sociedad dominicana pone en riesgo la vida e integridad física de los habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercer sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de modo que dotar de armas de por vida a todos jueces del Poder Judicial y los fiscales de Carrera miembros del Ministerio Público, ocasionaría un choque con el espíritu de la Ley No. 631-16.
3. Lo pertinente en este caso sería emitir dicha licencia para miembros de la más alta instancias de nuestros sistema jurídico, en el caso que nos ocupa sería los jueces miembros de la Suprema Corte de Justicia y los Jueces miembros del Tribunal Constitucional, por ser estos los máximos representantes de dichos organismos.

**Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.**

1. Sugerimos eliminar del título el término **"PROYECTO DE"**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: "el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley". De igual manera la ley a modificar debe ser identificada por su número, fecha y nombre. Ver redacción:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Ley que modifica los párrafos I, II y III, del numeral 9, del artículo 16 de la Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados**

2. **Los vistos**, son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, en relación a estos tenemos a bien informarle que la colocación de los mismos responden a criterios definidos tendentes a facilitar la comunicación de la ley, entre los criterios de redacción de los mismos se encuentra la forma de presentarlos, dichas reglas sugieren colocar el nombre de la disposición (ley, resolución o decreto), seguido del número dado identificativo de su inclusión en el sistema jurídico, la fecha cierta de su promulgación o aprobación y el nombre completo de la disposición de que se trata en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley, ver la siguiente redacción:

**VISTA: La Constitución de la República;**

**VISTA: La Ley No. 328-98, de fecha 11 de agosto de 1998, Ley de Carrera Judicial;**

**VISTA: Ley que modifica la Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;**

3. En cuanto al presente proyecto de ley hemos observado que el mismo adolece de un artículo referente **al objeto**, el cual es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular y, en aquellas leyes cuyo carácter no es necesariamente normativo, el legislador señala los propósitos de la disposición. En el objeto deben quedar plasmadas las ideas principales de la ley. Ver redacción:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto incluir a los jueces miembros de la Suprema Corte de Justicia y los jueces miembros del Tribunal Constitucional, en la Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

4. De igual manera observamos que el presente proyecto de ley no contiene un artículo referente a su **ámbito de aplicación**, este es la parte de las leyes que indican el espacio territorial o a las personas a las que se le aplica. Es necesario y útil en la medida en que identifica con precisión dónde o sobre quien recaerá



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

la disposición, sin general dudas sobre ello, el mismo es colocado luego del artículo referente al objeto, ver redacción:

**Artículo 2.-** **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

- 4.1. Con la inclusión de los artículos referentes al **objeto y ámbito de aplicación**, se cambia el orden secuencial de los artículos, esto sin afectar el fondo del presente proyecto de ley.
5. Las modificaciones a las leyes son los cambios que se introducen en el texto, a uno o varios artículos, párrafos o incisos. Estas no incluyen variaciones del contenido, si no también, adicciones de nuevos mandatos, en cuanto a la parte dispositiva sugerimos que para mantener el principio de homogeneidad de redacción de los proyectos de ley debemos seguir los criterios legislativos, identificando la norma, por su número, fecha y nombre. Ver redacción:

**Artículo 3:** Se modifica la Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, sobre el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, en sus, Párrafos I, II y III, del Numeral 9, artículo 16,

**Artículo 16, Numeral 9: Licencias Oficiales.**

**PÁRRAFO I:** El Presidente de la República, el Vice-presidente, los Senadores, los Diputados, Los jueces miembros de la Suprema Corte de Justicia y los jueces miembros del Tribunal Constitucional tendrán derecho de por vida a portar armas, sin más requisito que su identificación personal y la identificación de las armas que registrarán en el Ministerio de Interior y Policía. En los casos de que no exista disponibilidad de armas en el Ministerio de Interior y Policía para suplir a estos funcionarios dichas armas, podrán ser asignadas de la reserva del material bélico del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional, con el fin de garantizar la integridad física de los funcionarios antes mencionados.

**PÁRRAFO II:** Los derechos a los que se refiere el párrafo anterior serán suspendidos de manera automática por sentencia que adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por condena de una infracción aflictiva o infamante o al imponerse medida de coerción por violencia doméstica, intrafamiliar o de género. En los casos de Los jueces miembros de la Suprema Corte de Justicia y los jueces miembros del Tribunal Constitucional que renuncien al cargo o sean desvinculados de sus instituciones, podrán ostentar, en las condiciones del párrafo I sus correspondientes armas si al momento del cese de la función tenían más de 5 años desempeñando la misma.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**PÁRRAFO III:** Una vez los funcionarios acreditados para usar licencia oficial según los literales a, c,d,e,t,g,i,j,k y l del presente artículo cesen en sus funciones disfrutarán del derecho de usar armas durante los siguientes 5 años, pero Los jueces miembros del Poder Judicial y los jueces miembros del Tribunal Constitucional disfrutarán del derecho de portar armas de por vida.

6. Observamos que el presente proyecto de ley no contiene lo relativo a la entrada en vigencia, es el mecanismo constitucional propio del procedimiento legislativo que indica cuando estas puedan ser aplicadas, demandadas o exigidas. El artículo común de entrada en vigencia debe quedar claramente fijada la referencia al procedimiento constitucional establecida en forma secuencial y hacer mención a los plazos fijados por el Código Civil Dominicano.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Único.-** Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil."

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director

WF/ja